

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0

1

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLÓGICAMENTE
PROCESADOS CIA. LTDA
OTORGADO POR:
ARIAS HERRERA GALO NAPOLEÓN
JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA
CAPITAL SOCIAL \$ 400,00**

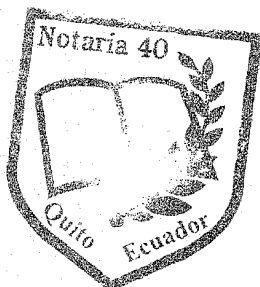
(Di: 3 Copias)

J.E.L

Escritura No. 293.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Enero del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen; Los señores Arias Herrera Galo Napoleón, casado; y, Jesús Oliver Herrera Herrera casado, cada uno de ellos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

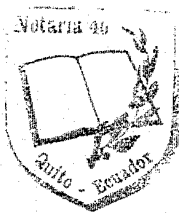
1



transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen los señores: Arias Herrera Galo Napoleón, de estado civil casado; y, Jesús Oliver Herrera Herrera, de estado civil casado; domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, todos de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada por la cual constituyen lo que se denominará SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso, a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) Importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, venta, producción de todo tipo y clase de alimentos, preparados como salsas, mayonesas, mermeladas, bebidas en general, alimentos de tipo snack (delicatesen), etc., pudiendo ser enlatados y en todo tipo de presentación; b) A la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, venta, producción, industrialización y procesamiento de todo tipo de carnes y embutidos en todas sus preparaciones; c) Preparación, producción, comercialización, venta, de todo tipo de comidas y bebidas tanto nacionales como extranjeras; d) A la crianza, producción, desarrollo, compra venta, saneamiento, distribución, comercialización, importación, exportación, de ganado, porcino, vacuno, bovino, caballar, lanar, etc.; e) A la importación, exportación, representación, comercialización,

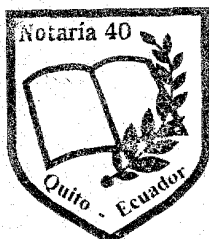
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0

2

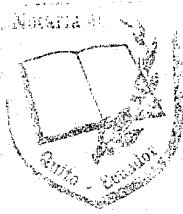


distribución, fabricación, adquisición, producción de todo tipo y clases de productos, perecibles y no perecibles; f) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de productos agrícolas, frutas, hortalizas, y demás vegetales; g) A la actividad agrícola en todas sus fases; h) A la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, producción de todo tipo y clase de alimentos balanceados, cereales, semillas, y otros; i) También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, adquisición, producción, de productos agrícolas, café, cacao y sus preparaciones, azúcar y verduras, hortalizas, raíces y tubérculos en general, frutas, productos de molinería, semillas y frutos vegetales, grasa y aceites de animales o vegetales, pescados y productos como harina de pescado, leche productos lácteos; j) Importación, exportación, fabricación, comercialización, adquisición, producción, de tipo y clase de maquinaria, equipos, piezas, repuestos, que fueren necesarios para su objeto social; k) Asesorías en administración de empresas, negocios, marketing, contabilidad, comercio exterior; l) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objetos social; m) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; n) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; ñ) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, marcas, dedicarse a franquicias; o) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; p) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

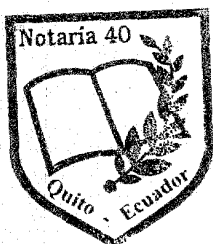
3



ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), en numerario, dividido en CUATROCIENTOS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.-** En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un socio elegido por los presentes en la reunión; actuará de secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales, almacenes, oficinas y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances, que presenten los administradores y los gerentes; f) Resolver



acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; i) Resolver, si en el contrato no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; k) Resolver sobre la prórroga del contrato social; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; ll) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas y partes beneficiarias; m) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; m) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; ñ) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA.-** La junta general de socios será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE .-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Actuar de secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribirá sus actas; c) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, o impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular; d) Convocar a las reuniones de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; e) Velar por el estricto cumplimiento de



estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; f) Celebrar toda clase de actos o contratos: promesa de compraventa, permuta, hipoteca, arriendo, etc., firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etc., g) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; h) Presentar a la Junta General anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; i) Poner a consideración de la junta el prosupuesto anual de operaciones; j) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales; k) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.- DEL**

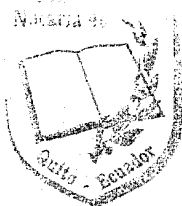
PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el Gerente; b) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la Junta General; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y; i) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- FONDO DE RESERVA DE**

CAPITAL Y UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0

4

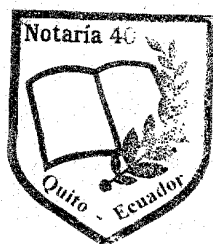


anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Quinto.-** La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Sexto. INTEGRACION DEL CAPITAL-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICI- PACIONES	%
Arias Herrera Galo Napoleón	\$ 220	\$ 110	220	55%
Herrera Herrera Jesús Oliver	\$ 180	\$ 90	180	45%
TOTAL	\$ 400	\$ 200	400	100%

Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. **Cláusula Transitoria.-** Los socios autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas portador de la matrícula seis mil ochocientos setenta y dos, profesional del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes

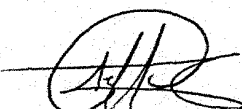
7

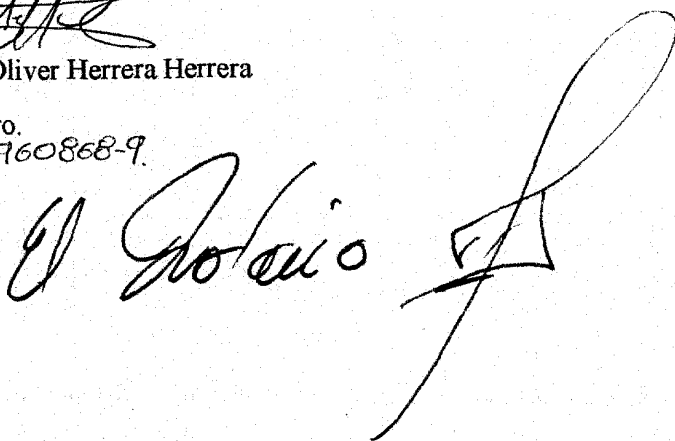


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

al perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. (firmado) Doctor Diego Jaramillo Guarderas, con matrícula profesional número seis mil ochocientos setenta y dos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Arias Herrera Galo Napoleón
C.C Nro. 170594489-8


Jesús Oliver Herrera Herrera
C.C Nro.
170960868-9.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170594489-B

CEPULA DE ARIAS HERRERA GALO NAPOLEON

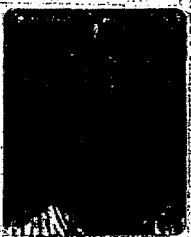
PICHINCHA/QUITO/SUALEA

05 OCTUBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 05/10/1962 M

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1962

5 ECUATORIANA***** VI143V2222

CASERO AIDA ROCIO SETANBERT R

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

ALBERTO ARIAS

GRACIELA HERRERA

QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 09/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 155 286



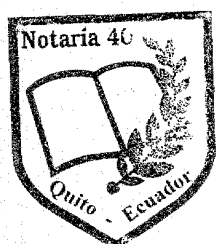
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

138 - 027 1705944898

ARIAS HERRERA GALO NAPOLEON

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2007 4:39:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

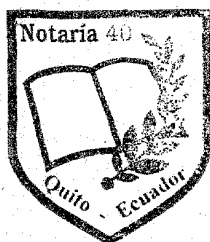
**1.- SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

US\$ ***** 200.00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de enero de 2007

Mediante comprobante No. **361676015**, el (la) Sr. **DR. JARAMILLO GUARDERAS**
DIEGO RICARDO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE**
PROCESADOS CIA. LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

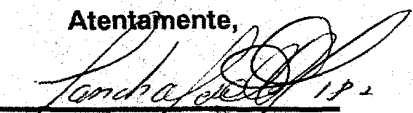
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GALO NAPOLEON ARIAS HERRERA	US.\$.	110.00
JESUS OLIVER HERRERA HERRERA	US.\$.	90.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

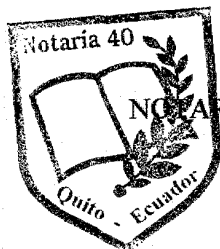
TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de la Compañía Satexpro Salsas y Alimentos Tecnológicamente Procesados Cía. Ltda., que otorga Galo Napoleón Arias Herrera y Otro, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Enero del año dos mil siete

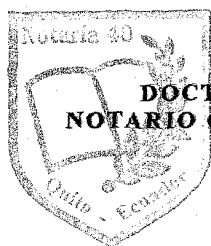


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.000439, dictada el treinta de Enero del dos mil siete, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la escritura pública de Constitución de la Compañía SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA, otorgada ante mí el veinte y cinco de Enero del dos mil siete.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada.- Quito, a seis de Febrero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



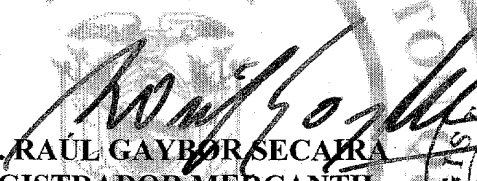
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0

9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de enero de 2.007, bajo el número **0465** del Registro Mercantil, Tomo **138**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLÓGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de enero del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0278**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **008443**. - Quito, a trece de febrero del año dos mil siete. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.4246

Quito, 21 de febrero de 2007

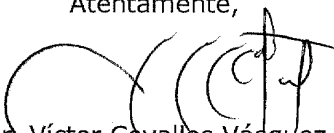
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SATEXPRO SALSAS Y ALIMENTOS TECNOLOGICAMENTE PROCESADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cavallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara